

Acuerdo por el cual se autoriza crear el “Consejo Consultivo de la Protección al Medio Ambiente en el Municipio de Mérida”, por el término de la Administración Municipal 2024-2027.

H. CABILDO:

Se entiende por medio ambiente todo aquello que nos rodea y aunque en la mayoría de los casos este tema es relacionado con la naturaleza, también se refiere a aquel creado artificialmente por el ser humano, como lo son las ciudades.

La importancia del medio ambiente es innegable hoy en día, por ello se protege y tutela el derecho a su disfrute, además que se relaciona con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales. Dicho derecho se instituyó en nuestra Carta Magna en el año de mil novecientos noventa y nueve, estableciendo que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Igualmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

De la misma manera dicha norma jurídica define al ambiente como “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”

En nuestro Estado, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, establece que es de n orden público e interés general y tiene por objeto proteger el ambiente en el Estado de Yucatán, así como garantizar el derecho de todas las personas que habiten en el Estado a disfrutar de un medio ambiente sano.

Además, dicha ley dispone que, en materia ambiental, son las autoridades responsables de aplicar esta norma jurídica las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia. Igualmente señala que los ayuntamientos promoverán la participación de la sociedad en la formulación de la política ambiental, en torno de la conservación de los recursos naturales y en las actividades que se emprendan para dicho fin y con objeto de lograr la participación ciudadana se promoverá la integración de comisiones y comités, los cuales se constituirán y funcionarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la citada Ley.

De ahí que, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone que, entre las obligaciones del Ayuntamiento, en materia de preservación del medio ambiente está la de formular políticas y criterios de preservación ecológica de acuerdo a las características socio-demográficas del Municipio, así como preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente.

Es por ello que el cuidado del medio ambiente en Mérida es una prioridad para la presente Administración Municipal, por lo que busca fomentar e incentivar la participación ciudadana en la toma de decisiones en esta materia, mediante la creación de consejos para que el sector social, académico y privado coadyuven en el desarrollo de programas que abonen a la protección del medio ambiente del municipio.

De ahí que en el Plan Municipal de Desarrollo, se estableciera ser una ciudad innovadora, con servicios públicos de calidad y con cuidado al medio ambiente, que destaque por su competitividad y por el desarrollo social de la ciudadanía, de modo inclusivo y próspero en donde cada persona tenga la oportunidad de mejorar su vida y contribuir al bienestar común.

En virtud de lo antes expuesto, el titular de la Unidad de Medio Ambiente y Bienestar Animal, mediante oficio 0240/2024 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, recibido en la Secretaría Municipal el diecinueve del citado mes y año, presentó la propuesta para la creación del “Consejo Consultivo de la Protección al Medio Ambiente en el Municipio de Mérida” por el término de la Administración Municipal 2024- 2027; que será un órgano Consultivo, así como de asesoría y opinión del Ayuntamiento de Mérida, en materia de desarrollo sustentable y gestión ambiental en el municipio; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el

desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, como lo dispone el artículo 1, fracción I de la citada Ley Federal.

TERCERO.- Que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales, como lo señala el artículo 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, establece que es de orden público e interés general y tiene por objeto proteger el ambiente en el Estado de Yucatán, así como garantizar el derecho de todas las personas que habiten en el Estado a disfrutar de un medio ambiente sano, así como determinar las competencias y atribuciones del Estado y de los Municipios, conforme a los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, y demás ordenamientos aplicables en la materia y promover la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, para la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la difusión de las acciones en materia ambiental como lo señala el artículo 1, fracciones I, II, VI y XI de la mencionada Ley Estatal.

QUINTO.- Que en materia ambiental, las autoridades responsables de aplicar la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán son: I.- El titular del Poder Ejecutivo; II.- La Secretaría; III.- La Procuraduría, y IV.- Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, como lo señala el artículo 5 de la citada Ley Estatal.

SEXTO.- Que es facultad de los municipios preservar, proteger y restaurar el ambiente en bienes y zonas que se encuentren dentro de su jurisdicción, y que sean materia de su competencia, como lo dispone el artículo 7, fracción III, de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de preservación del medio ambiente, formular políticas y criterios de preservación ecológica de acuerdo a las características socio-demográficas del Municipio y preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio, como lo señala el artículo 45, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, a nombre y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 26, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO QUINTO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser

publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de está en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, como lo señala el artículo 1 del citado Reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que para los efectos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, se entenderá por: I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Yucatán; II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Es la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las demás atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia; IV. DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; VI. LEY: La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; VII. MUNICIPIO: El Municipio de Mérida, Yucatán, VIII. PRESIDENTE MUNICIPAL: La persona titular de la Presidencia Municipal de Mérida, Yucatán, y IX. REGLAMENTO: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, como lo dispone el artículo 2, fracciones I, II, IV, VI, VII y IX, del mencionado Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Administración Pública Municipal Centralizada se conforma por las dependencias, órganos y unidades administrativas que presupuestal, operativa y funcionalmente dependen directamente del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, como lo establece el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO NOVENO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento del de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, establece que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las

dependencias o unidades administrativas requeridas, como lo señala el artículo 9 del citado Reglamento Municipal.

VIGESIMO SEGUNDO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Ayuntamiento promoverá la creación de mecanismos de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia; los mecanismos contemplados en el presente Reglamento son: I. Consejos Consultivos o Comités Municipales; II. Consejos de Participación Ciudadana; III. Comités Deportivos; IV. Contraloría Social; V. Diseño Participativo de Espacios Público; VI. Cabildo Abierto; VII. Presupuesto Participativo; VIII. Plataformas Digitales, y IX. Canales de Atención Ciudadana, como, como lo establece el artículo 37 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que los Consejos Consultivos, son mecanismos colegiados de naturaleza ciudadana cuya función primordial será apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 38 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del "Consejo Consultivo de la Protección al Medio Ambiente en el Municipio de Mérida", que para efectos de este Acuerdo "El Consejo", fungirá como un órgano Consultivo, así como de asesoría y opinión del Ayuntamiento

de Mérida, en materia de desarrollo sustentable y gestión ambiental en el municipio, así como darle seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

SEGUNDO.- “El Consejo” estará integrado por:

- I. Una Presidenta, que será la Presidenta Municipal, quien será suplida en sus ausencias por la persona representante que ella designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de la Unidad de Medio Ambiente y Bienestar Animal;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la titular de la Subdirección de Infraestructura Verde;
- IV. La Presidenta de la Comisión Permanente de Salud y Ecología;
- V. La Presidenta de la Comisión Especial de Sustentabilidad y Bienestar Animal, y una regidora o regidor que la misma Comisión designe;
- VI. Las personas titulares de las áreas de la Administración Municipal siguientes:
 1. La persona titular de la Coordinación General de Justicia Social y Desarrollo Humano;
 2. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Ordenado y Gestión de la Ciudad;
 3. Secretario de Participación y Atención Ciudadana;
 4. La persona titular del Departamento de Cultura y Cuidado del Agua;
 5. La persona titular del Departamento de Cambio Climático y Vinculación Internacional;
- VII. La persona titular del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal;
- VIII. Una persona representante de las Dependencias de la Administración Estatal o Federal siguientes:
 1. Comisión Nacional del Agua. (CONAGUA);
 2. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (SEMARNAT);
 3. Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán (SDS);
 4. Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Estado de Yucatán (SEFOET);
 5. La Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán (SEFOTUR);
 6. Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Gobierno del Estado de Yucatán (IMDUT);
 7. Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Yucatán (SEDESOL);
 8. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y
 9. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP);

- IX. Una persona representante de las organizaciones civiles, siguientes:
1. Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI Mérida);
 2. Kanan Kab-Protección del Mundo A.C.;
 3. Fundación Bepensa, A.C.;
 4. Fundación del Empresariado Yucateco, A.C. (FEYAC);
 5. Pronatura, Península de Yucatán, A.C.;
 6. Va por la Tierra, ONG;
 7. HUNAB Proyecto de Vida A.C.;
 8. Red Ambiental de Yucatán/RAY;
 9. Organización World Urban Parks;
 10. Consultora Parques de México;
 11. Patronato del Centro Histórico de Mérida, y
 12. Asociación Mexicana de Mastozoología A.C.;
- X. Una persona representante de las cámaras empresariales y colegios de profesionales, siguientes:
1. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACO SERVYTUR);
 2. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Yucatán (CANADEVI);
 3. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán (CANACINTRA Yucatán);
 4. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación Yucatán (CANIRAC);
 5. Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, A.C.;
 6. Colegio Yucateco de Arquitectos, A.C.;
 7. Confederación Patronal de la República Mexicana, (COPARMEX Mérida);
 8. Federación de Colegios de Profesionales de Yucatán, A.C. (FEDECOL);
 9. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Yucatán (CMIC);
- XI. Una persona representante de las instituciones académicas y centros de investigación, siguientes:
1. Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
 2. Universidad Anáhuac Mayab, (S.C.);
 3. Universidad Marista de Mérida, A.C.;
 4. Universidad Modelo S.C.P.;

5. Laboratorio Urbano de la Universidad Modelo;
6. Centro de Investigación Científica de Yucatán. CICY, y
7. Dra. Elsa Noreña Barroso, Coordinadora del Laboratorio de biogeoquímico y calidad del agua de la Unidad multidisciplinaria de docencia e investigación UMDI de la Universidad Autónoma de México.

Las demás dependencias, organizaciones o instituciones, a invitación de la Presidenta de “El Consejo”.

TERCERO.– Para cumplir con su objeto, “El Consejo” tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Integrar los comités de Flora; del Plan Municipal de Infraestructura Verde; de Cambio Climático, y de Cuidado del Agua, así como los demás que se requieran en la materia;

II. Integrar el Órgano de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030 en el Municipio;

III. Analizar y proponer a las autoridades municipales, estrategias para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

IV. Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales, estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al uso de energías limpias y el reciclaje de los residuos sólidos urbanos;

V. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de la responsabilidad ambiental de las empresas en el Municipio de Mérida;

VI. Ser conducto para la recepción y análisis de las observaciones y propuestas de la sociedad civil en relación al desarrollo sustentable en el Municipio de Mérida;

VII. Promover la eficiencia en la movilidad urbana;

VIII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones sobre el Plan Municipal de Infraestructura Verde;

IX. Fomentar la gestión de los espacios públicos en los que se prioricen las áreas verdes, la movilidad, el factor recreativo y la convivencia social;

X. Promover alternativas productivas y económicas en las zonas rurales, a fin de reducir la presión de cambio de uso de suelo y promover la conservación de la biodiversidad;

- XI. Promover estrategias para la producción y el consumo sustentable;
- XII. Promover el desarrollo de proyectos para la utilización sustentable de los recursos biológicos;
- XIII. Promover el turismo sustentable y el turismo de naturaleza;
- XIV. Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se consideren necesarias;
- XV. Elaborar y aprobar el reglamento interno de “El Consejo”, a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación, estableciendo las bases para la organización, funcionamiento y cumplimiento de sus facultades;
- XVI. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de “El Consejo”, validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación, y
- XVII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

CUARTO.- La Presidenta de “El Consejo”, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de “El Consejo”;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de “El Consejo”;
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de “El Consejo”;
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de “El Consejo” y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.– El Secretario Ejecutivo de “El Consejo”, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Convocar a los integrantes a las sesiones de “El Consejo” por sí o a través de la Secretaría Técnica, con anticipación no menor a cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;

II. Auxiliar a la Presidenta en las sesiones de “El Consejo”;

III. Coordinar el desarrollo de las sesiones que se acuerden en “El Consejo”;

IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de “El Consejo”;

V. Desarrollar los trabajos que le encomiende la Presidenta de “El Consejo”, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VI. Informar a la Presidenta de “El Consejo” sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;

VII. Proponer y someter a consideración de los integrantes de “El Consejo” el programa anual de trabajo, a fin de dar cumplimiento al reglamento interno y al calendario de sesiones, y

VIII. Las demás que le confieran el reglamento interno de “El Consejo”, el programa de trabajo de este órgano consultivo, la Presidenta del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.– Las funciones de la Secretaria Técnica de “El Consejo” son:

I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración de la Presidenta;

II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;

III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para someterlos a consideración de los integrantes de “El Consejo”;

IV. Entregar a los integrantes de “El Consejo” las convocatorias a sesiones, con anticipación no menor a cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;

V. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;

VI. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo a la Presidenta de “El Consejo” o a su representante, según sea el caso;

VII. Facilitar y apoyar el trabajo de “El Consejo” y el de sus integrantes;

VIII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a “El Consejo”;

IX. Elaborar informes de avances semestrales de “El Consejo” en coordinación con el Secretario Ejecutivo;

X. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a “El Consejo”, de acuerdo con la periodicidad que esta establezca, y

XI. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como el Presidente y la Secretaría Ejecutiva de “El Consejo”.

SÉPTIMO.– Serán facultades y obligaciones de las personas integrantes de “El Consejo”:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;

II. Nombrar a una persona representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante el Secretario Ejecutivo de “El Consejo”, con facultades para la toma de decisiones;

Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;

III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de “El Consejo”;

IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de “El Consejo”;

V. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de “El Consejo”, y

VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

OCTAVO.– Las personas integrantes de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo será de carácter honorario; asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.– El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo", la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.– La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2024–2027.

DÉCIMO PRIMERO.– "El Consejo" funcionará como un mecanismo de CONSULTA, con una modalidad HÍBRIDA y con un nivel de incidencia de OPINIÓN, conforme a lo establecido en los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.– Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO.– Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.– "El Consejo" podrá sesionar por primera vez a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.– El Ayuntamiento de Mérida autoriza al titular de la Unidad de Medio Ambiente y Bienestar Animal Desarrollo, en su calidad de Secretario Ejecutivo de "El Consejo", para que emita las invitaciones y convocatoria respectivas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio inmediato anterior.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada

Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

C. Edgar Martín Ramírez Pech

Secretario Municipal